



RESOLUCIÓN N° 01985 DE 2016

(27 SEP 2016)

"POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

CASO CONCRETO:

Que mediante Auto de Trámite No. 617 del 24 de Junio de 2015, la Dirección Territorial de esta corporación, de acuerdo a los pactos por una Guajira Limpia ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la territorial sur a los sitios del municipio de Barrancas con disposición de residuos sólidos, con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 18 de Agosto de 2015, a los sitios de interés en el Municipio de Barrancas - La Guajira; procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.448 del 24 de Agosto de 2015, en el que se registra lo siguiente:

(...)

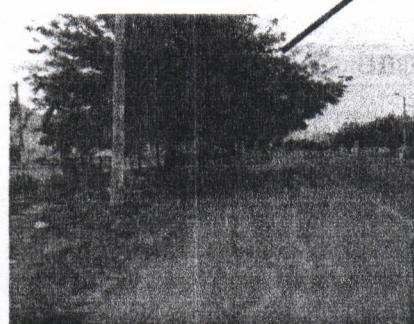
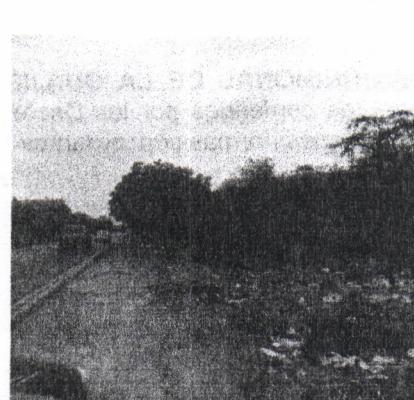
1.1 OBSERVACIONES:

1	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
	Disposición irregular de residuos sólidos – Municipio De Barrancas – la Guajira	72°47'39.51"O	10°57'19.76"N
<ul style="list-style-type: none">• <i>De manera preocupante se logró constatar la presencia de grandes botaderos en todas las salidas del poblado salida a Guayacanal, salida a nuevo Oreganal. La presencia de botaderos satélites en los diferentes sectores del área urbana y en las diferentes salida del municipio.</i>• <i>Se pudo observar en diferentes puntos dentro de la zona urbana como la zona rural, que se encuentra disposición irregular de residuos sólidos.</i>• <i>No existe separación de residuos sólidos según el tipo de residuo, problema generalizado en la mayoría de los Municipios del Departamento.</i>• <i>La situación se agudiza cuando los moradores del Municipio en su afán de retirar los residuos sólidos del frente de sus viviendas contratan a personas con vehículos particulares y motos taxis con carruajes para que arrojen los desechos sólidos de forma indiscriminada por todas las salidas del municipio.</i>• <i>La situación queda claro que las causas son dos puntualmente, la pésima prestación del servicio público de aseo y falta de cultura ciudadana</i>			

E D F 0 1 9 8 . 5



VISITA SATELITAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS CON BOTADEROS SATELITES



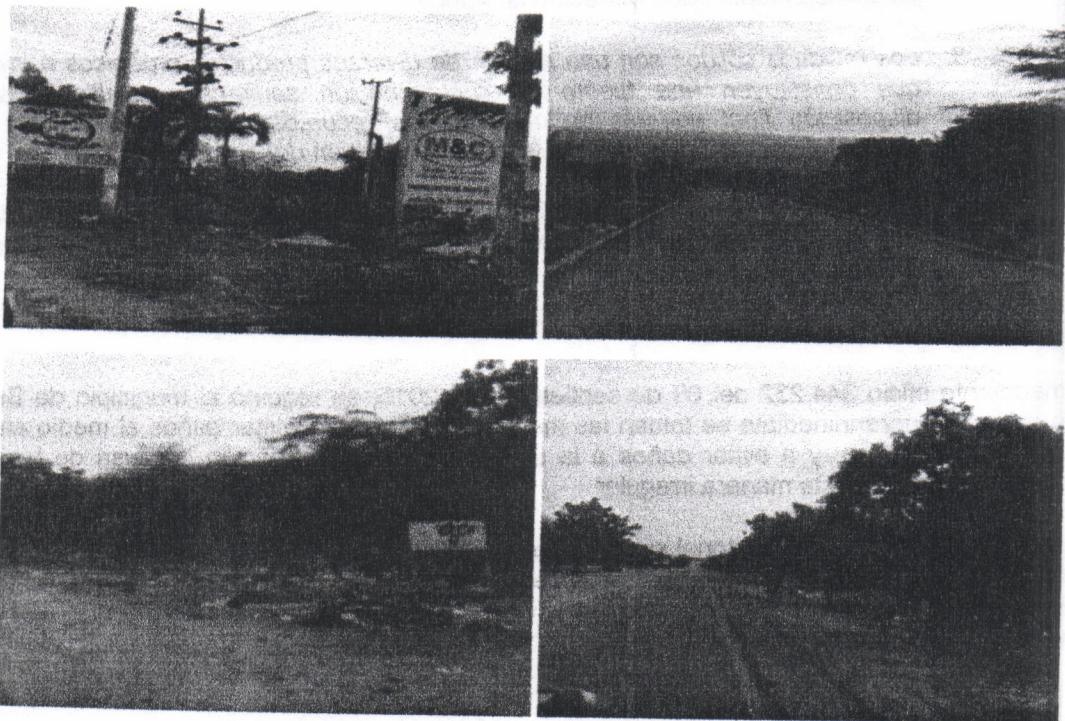
Salida a Guayacanal (Cgto)

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

2	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
		72°48'55.11"O	10°58'33.84"N
<ul style="list-style-type: none">Según comentarios de la comunidad la recolección es muy interrumpida y esto ocasiona las situaciones presentadas mostrando a un municipio como sucio y contaminado antes Sus propios pobladores y antes los que transitan por sus vías.Así mismo, en los registros fotográficos se observa acumulación de residuos sólidos en las afueras o terrazas de algunos establecimientos comerciales. También, se pudo observar que hay residuos hacia en ambas márgenes de algunas de las vías del Municipio			

En - 01985

REGISTRO FOTOGRÁFICO



3	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
		72°48'04.29"O	10°56'51.11"N
	Botaderos Satélites - Salida a Municipio de Fonseca		
<ul style="list-style-type: none"> Se observaron en la salida del Municipio bolsas llenas con residuos, algunos regados en la vía, generando impacto visual negativo sobre el paisaje, dejando en claro la deficiente recolección de residuos en el sector. 			

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la inspección realizada al Municipio de Barrancas, en un recorrido por diferentes zonas del mismo, se observaron brote de botaderos satelital, en locales comerciales, vías dentro del Municipio y a las afuera del poblado. Afectando la calidad de vida de sus habitantes y el paisaje en general.

Entre las afectaciones ambientales ocasionadas se encuentran:

- Disposición inadecuada de residuos sólidos sobre el suelo y el agua.
- Afectación al recurso suelo (Enterramiento de residuos sólidos sin cumplimiento de normativa)
- Disposición Inadecuada Residuos Peligrosos, (Grasas y Aceites), que se puede generar según sea la naturaleza comercial de aquellos locales donde se observaron acumulación de residuos.
- Afectaciones al recurso aire por la quema de los desechos sólidos.
- Afectaciones al paisaje consistente en la presencia de elementos o residuos sólidos contaminantes en el espacio natural de los diferentes sectores.

Teniendo en cuenta lo anterior se menciona que el problema se encuentra en la recolección de los residuos por parte de la empresa prestadora del servicio de aseo y la ignorancia ciudadana que ayudan a las verdaderas consecuencias de la disposición inadecuada de los residuos sólidos. Luego de analizar los resultados de la visita se concluye lo siguiente:

1. Los residuos sólidos encontrados en las diferentes salidas del municipio (Salida al Corregimiento de Papayal, Guayacanal, salida a Municipio de Fonseca), si bien presentan disposición inadecuada no revisten gravedad pro las cantidades mínimas y volúmenes encontrados.



2. La falta de una prestación eficiente y eficaz del servicio de aseo acompañada con la falta de cultura ambiental y la inexistencia de presencia institucional (no aplicación de comparendo ambiental) se constituye en un agravante en la problemática de disposición inadecuada de residuos sólidos.
3. Los residuos sólidos son una mezcla de diversos productos orgánicos e inorgánicos que constituyen una fuente de contaminación sanitaria y ambiental; su mala disposición final además de impactar los recursos naturales y la salud de los pobladores, incide directamente sobre la afectación del paisaje.
4. El control y seguimiento a este tipo de situaciones que afecta la calidad de vida de los habitantes del Municipio, es imprescindible para que La Guajira sea un Departamento limpio y saludable.

(...)

Que mediante oficio 344.232 del 08 de septiembre de 2015, se requirió al municipio de Barrancas, para que de manera inmediata se toman las medidas tendientes a evitar daños al medio ambiente y los recursos naturales, y a evitar daños a la salud, por la contaminación a causa de los residuos sólidos dispuestos de esta manera irregular.

Que personal técnico de la territorial sur de esta corporación realizo visita de control y seguimiento el pasado 29 de Febrero de 2016, a los sitios de interés en el municipio de Barrancas – La Guajira; procediendo a rendir el informe técnico 344-179 del 07 de Marzo de 2016 en el que se registró lo siguiente:

(...)

1.2 OBSERVACIONES:

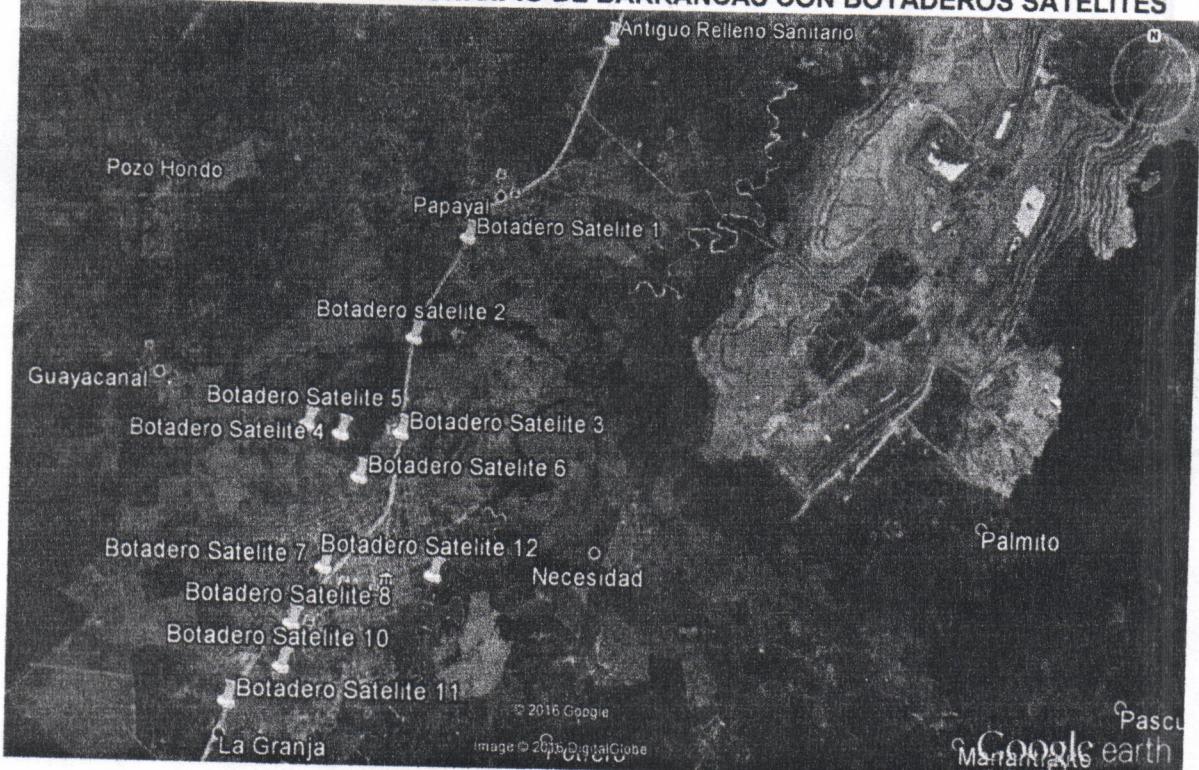
1	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
	Disposición irregular de residuos sólidos – Municipio De Barrancas – la Guajira	72°47'12.9"O	10°58'45.1"N
<ul style="list-style-type: none">• De manera preocupante se logró constatar la presencia de grandes botaderos en todas las salidas del poblado salida a Guayacanal, salida a nuevo Oreganal, vía al río ranchería, sector El Desafío, salida al corregimiento San Pedro. La presencia de botaderos satélites en los diferentes sectores del área urbana y en las diferentes salida del municipio.• Se pudo observar en diferentes puntos dentro de la zona urbana como la zona rural, que se encuentra disposición irregular de residuos sólidos.• La situación se agudiza cuando los moradores del Municipio en su afán de retirar los residuos sólidos del frente de sus viviendas contratan a personas con vehículos particulares y motos taxis con carroajes para que arrojen los desechos sólidos de forma indiscriminada por todas las salidas del municipio.• La situación queda claro que las causas son dos puntualmente, la pésima prestación del servicio público de aseo y falta de cultura ciudadana.• En la entrada del antiguo lugar de disposición final (Botadero municipal) se pudo observar gran cantidad de residuos sólidos, como llantas, colchones, plásticos, residuos de poda, plásticos, vidrios, cartón, entre otros.• En cercanías al barrio Agua Luna en área urbana se evidenció el abandono de una carga de mezcla de cemento, residuos electrónicos, hojarasca; en frente de este mismo barrio se observó gran cantidad de residuos.• En vía al corregimiento de Guayacanal se evidenció restos de animales muertos, en descomposición a orillas de la carretera y varios puntos de la carretera.• En el barrio Las Trinitarias se evidenciaron varios botaderos satélites dentro de la urbanización. Cartones plásticos, textiles, bolsa de cemento, entre otros.			

- Detrás del colegio Paulo VI se observó gran cantidad de residuos sólidos, restos de quemas, colchones, cartón, restos óseos, escombros, plásticos, vidrios entre otros.
- En la avenida de la calle 8 (doble) se observó gran cantidad de residuos sólidos de todo tipo. Varios focos de botaderos satélites a ambos lados de la carretera.

1.2 PUNTOS GEOGRAFICOS:

Botadero	REFERENCIA	COORD.GEOGRAF.(Datum WGS84)	
1	Entrada antiguo relleno municipal: llantas, colchones, hojarasca, vidrio, cartón.	72°45'51,9" O	11°03'00,8" N
2	En frente de Nuevo Oreganal: escombros, residuos a la orilla de la carretera.	72°46'52,7" O	10°59'27,5" N
3	Carga abandonada de mezcla de cemento.	72°47'12,9" O	10°58'45,1" N
4	Residuos sólidos en el bulevar, bolsas plásticas.	72°47'14,7" O	10°58'07,5" N
5	Centro de acopio de carbón.	72°47'39,7" O	10°58'06,9" N
6	Gran cantidad de residuos sólidos, bolsas, animales muertos en descomposición.	72°47'53,4" O	10°58'09,9" N
7	Botadero satélite barrio Las Trinitarias, cartones, plásticos, textiles.	72°47'31" O	10°57'50,5" N
8	Botadero satélite detrás del colegio paulo vi, colchones, cartones, escombros.	72°47'41,8" O	10°57'17,5" N
9	Calle 8, varios focos de botaderos satélites.	72°47'52,3" O	10°56'57,5" N
10	Vía al rio paso palestina, tanques de aceite, producción de carbón vegetal, residuos de poda.	72°47'54,7" O	10°56'42,9" N
11	Área urbana, entrada calle 8.	72°48'02,3" O	10°56'52,5" N
12	Vía al rio paso pontón, escombros, restos de quema, vidrios.	72°40'59,2" O	10°57'15,4" N
13	Botadero satélite vía Fonseca.	72°48'14" O	10°56'30,8" N
14	Botadero satélite, puente guajiro.	72°48'17,5" O	10°55'35,8" N

VISITA SATELITAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS CON BOTADEROS SATELITES



- - - - 0 19 8 5



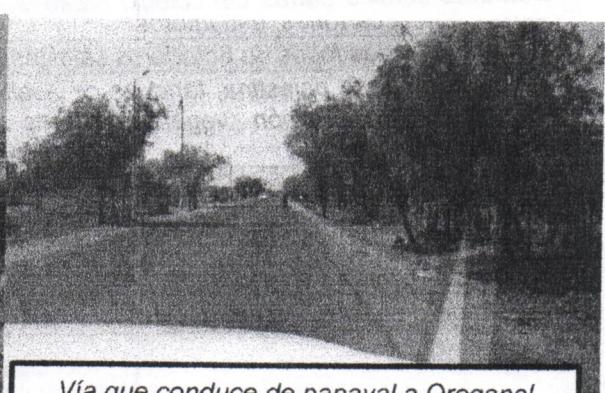
DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

2	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
	Botaderos satélites – Salida Guayacanal	72°47'12.9"O	10°58'45.1"N
<ul style="list-style-type: none">Según comentarios de la comunidad la recolección es muy interrumpida y esto ocasiona las situaciones presentadas mostrando a un municipio como sucio y contaminado antes Sus propios pobladores y antes los que transitan por sus vías.Así mismo, en los registros fotográficos se observa acumulación de residuos sólidos en diferentes sectores y barrios de la población. También, se pudo observar que hay residuos en ambas márgenes de algunas de las vías del Municipio.En la vía al río ranchería, paso Palestina se encontraron grandes cantidades de residuos (vidrios, plásticos, cartón, residuos electrónicos, restos de poda, escombros, filtros de aceite, restos de carbón, vidrio, restos de quema, tanques de aceite, etc).En las diferentes calles y carreras y en la vía que conduce a Fonseca se evidenció que hay muy buena señalización distribuida de "NO ARROJAR BASURA" área urbana, sin embargo las personas mostrando cultura anti ambiental arrojan desechos por doquier.Se encontró botadero satélite cerca al río ranchería sector nuevo Roche a 50 metros del Puente Guajiro, salida a Fonseca).			

REGISTRO FOTOGRÁFICO



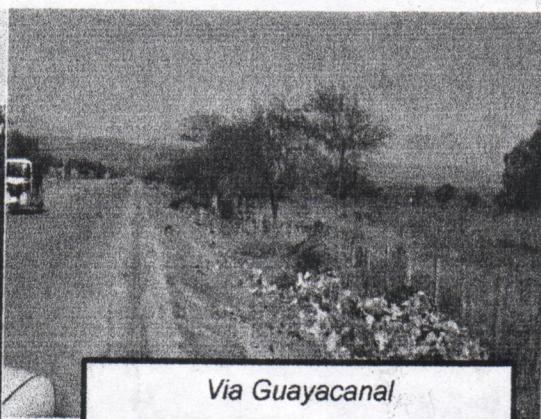
Entrada antiguo relleno sanitario



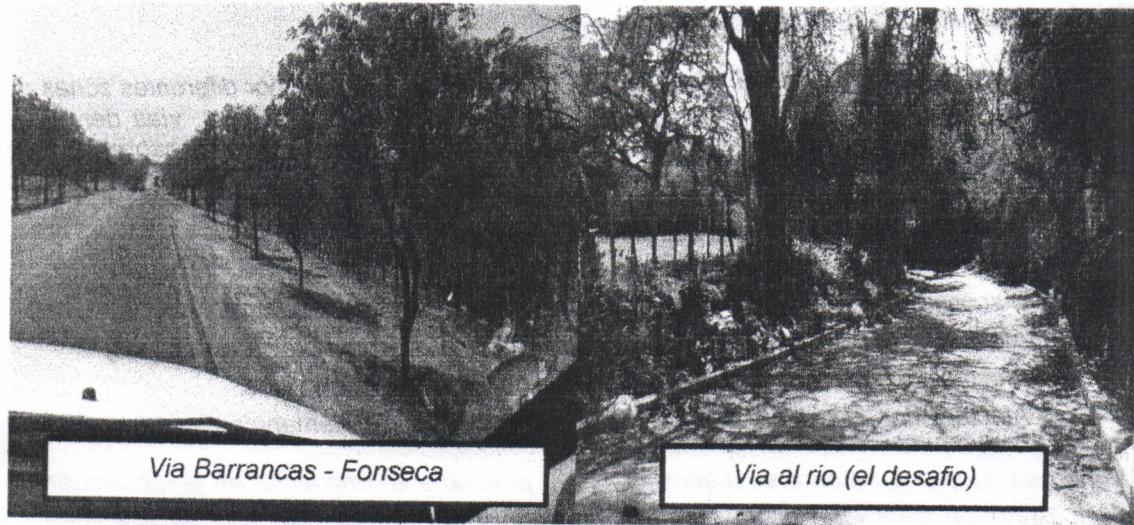
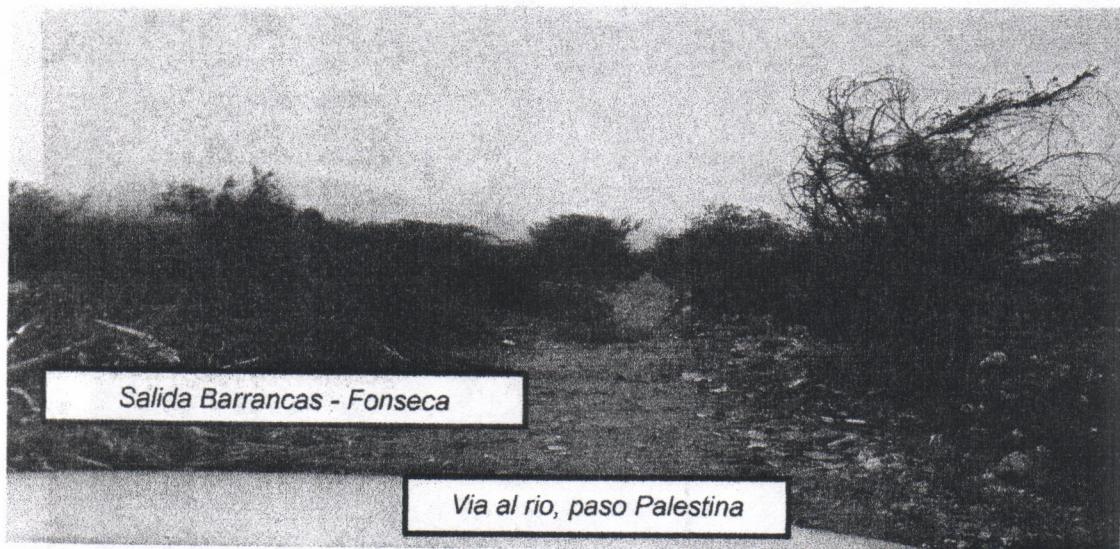
Vía que conduce de papaya a Oreganal



Centro de acopio de carbón vegetal



Via Guayacanal

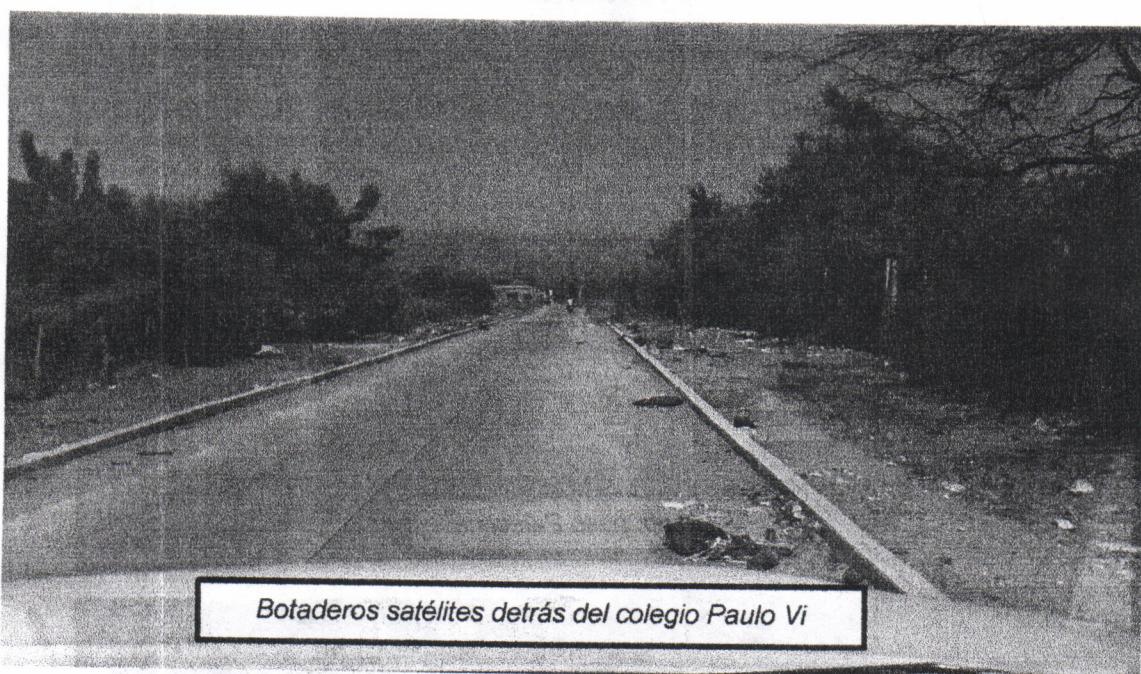


En la actualidad, las autoridades de la Alcaldía de Barrancas están realizando una serie de acciones para mejorar la calidad del agua en el río. Estas acciones incluyen la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales y la construcción de drenajes pluviales para controlar las lluvias.

Además, se han establecido estrategias para promover la conservación del agua y la prevención de la contaminación. Se han establecido programas de educación y sensibilización para los habitantes de la zona, así como medidas para controlar la actividad industrial y agrícola que puedan afectar el río.

Es importante mencionar que, aunque se han tomado medidas para mejorar la calidad del agua en el río, todavía existen desafíos significativos. La contaminación es un problema complejo que requiere una colaboración entre las autoridades locales, las empresas y los habitantes para lograr resultados duraderos.

En conclusión, la protección del río es una prioridad para la Alcaldía de Barrancas. A través de la implementación de estrategias efectivas y la participación activa de todos los sectores de la sociedad, se espera lograr un futuro más sostenible y saludable para el río y sus habitantes.



3	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
	Botaderos Satélites - Salida a Municipio de Fonseca	72°47'12.9"O	10°58'45.1"N
<ul style="list-style-type: none"> • Se observaron en la salida del Municipio bolsas llenas con residuos, algunos regados en la vía, generando impacto visual negativo sobre el paisaje, dejando en claro la deficiente recolección de residuos en el sector. • Se observó gran cantidad de señalización en la zona urbana de "no arrojar basura en este lugar", hecho que no impide la disposición inadecuada de residuos. 			

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la inspección realizada al Municipio de Barrancas, en un recorrido por diferentes zonas del mismo, se observaron varios botaderos satelitales, en locales comerciales, vías dentro del Municipio y a las afuera del poblado. Afectando la calidad de vida de sus habitantes y el paisaje en general.

Entre las afectaciones ambientales ocasionadas se encuentran:

- Disposición inadecuada de residuos sólidos sobre el suelo y el agua.
- Afectación al recurso suelo (Debido a quemas frecuentes de residuos sólidos)
- Afectaciones al recurso aire por la quema de los desechos sólidos.
- Afectaciones al paisaje consistente en la presencia de elementos o residuos sólidos contaminantes en el espacio natural de los diferentes sectores.

Teniendo en cuenta lo anterior se menciona que el problema se encuentra en la recolección de los residuos por parte de la empresa prestadora del servicio de aseo y la ignorancia ciudadana que ayudan a las verdaderas consecuencias de la disposición inadecuada de los residuos sólidos. Luego de analizar los resultados de la visita se concluye lo siguiente:

1. Los residuos sólidos encontrados en las diferentes salidas del municipio (Salida al Corregimiento de Papayal, Guayacanal, vía al río ranchería, sector Palestina y Sector El Desafío, salida a Municipio de Fonseca), si bien presentan disposición inadecuada, y por el gran volumen encontrado reviste gravedad alterando las propiedades del suelo.
2. La falta de una prestación eficiente y eficaz del servicio de aseo acompañada con la falta de cultura ambiental y la inexistencia de presencia institucional (no aplicación de comparendo ambiental) se constituye en un agravante en la problemática de disposición inadecuada de residuos sólidos.
3. Los residuos sólidos son una mezcla de diversos productos orgánicos e inorgánicos que constituyen una fuente de contaminación sanitaria y ambiental; su mala disposición final además de impactar los recursos naturales y la salud de los pobladores, incide directamente sobre la afectación del paisaje.

(...)

COMPETENCIA PARA RESOLVER:

Que a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1º), y se reconoció a las Corporaciones Autónomas Regionales como entes encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables (Art. 23º).

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, señaló en su Artículo Primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes entidades, entre las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo a las funciones que legalmente le son atribuidas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

La función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, por ejemplo, el Artículo 80 de la Carta Política establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así mismo, dispone que le corresponde prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.



01985

Corpoguajira

Que los Artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el Artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El Parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el Artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, otorga potestad a esta Corporación para imponer al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo a la gravedad de la infracción, entre otras la medida preventiva consistente en la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

De igual manera el Artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, define la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad, como la orden de cesar, por un tiempo determinado la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Artículo Séptimo de la mencionada ley, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

De igual forma, la doctrina ha considerado que: Prevenir es evitar que algo se produzca, ver con anticipación. La Ley 99 de 1993 establece como uno de los principios generales ambientales el de la precaución, según el cual, "cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".

Para evitar ese daño grave, la ley le otorgó a las autoridades la facultad para imponer medidas preventivas, las cuales por el fin que persiguen deben ser aplicadas a través de un procedimiento expedito, respetando, claro está, en todo momento las garantías constitucionales de los administrados.

La imposición de medidas preventivas es la actividad de la administración de mayor trascendencia; de la prontitud de su actuar depende que puedan evitarse consecuencias irreversibles para los recursos naturales renovables afectados por la actividad humana. Pero, adicionalmente a la agilidad, es necesario el criterio con el fin de calificar el mérito para imponer una medida preventiva, porque también se puede incursionar en el campo de la arbitrariedad y el desequilibrio de las cargas de los ciudadanos.

Que con base en lo anterior se concluye que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección pues, se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, se considera que es procedente acoger lo recomendado en el informe técnico suscrito por el funcionario comisionado por la dirección de la territorial sur de esta corporación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva al MUNICIPIO DE BARRANCAS - LA GUAJIRA, identificada con Nit: 800.009.223-3 consistente en suspensión de obra o actividad, que implique la

disposición de residuos sólidos de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplican sin perjuicios de las sanciones a que hubiese lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La medida preventiva impuesta se levantará de oficio o a petición de parte, cuando desaparezcan los motivos que originaron la medida.

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE BARRANCAS a través del Alcalde Municipal, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia a la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta entidad para su información y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Ofíciense y envíese copia de esta providencia a la autoridades civiles y de policía del Municipio de BARRANCAS - La Guajira, para el cumplimiento estricto de lo ordenado en esta providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Página WEB de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por el Inciso Segundo del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación. La constancia del envío se anexará al expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

27 SEP 2016

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Sandra Acosta González
Revisó: Adrián Ibarra Ustáriz
Vo.Bo. Palomino

R/Fairy + M

2016-11-9

8:42 AM